

arrollarán en provincias, aún sin determinar, a lo largo de toda la jornada, sobre parcelas de maíz forrajero, cuya localización y condiciones agronómicas se especificarán con suficiente antelación, en fechas comprendidas entre el 1 y el 25 de octubre del año en curso.

4.ª La inscripción a estas I y II Demostraciones es única; por consiguiente, las firmas participantes deberán presentar el material inscrito a las dos Demostraciones programadas.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

No obstante, la Dirección General de Agricultura tratará de facilitar a los participantes, siempre que previamente éstos lo soliciten, el alquiler de los tractores necesarios, siempre que se trate de marcas y modelos de uso muy extendido en España.

6.ª Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato a estas Demostraciones.

7.ª Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 4684888, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 27 de septiembre de 1970.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin de estas Demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.ª Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se concede a «José Real Benlloch» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Real Benlloch» solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «José Real Benlloch», con domicilio en Valencia, Corazón de Jesús, 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.08.E), empleados en la fabricación de tableros contrachapados, previamente exportados.

2.ª A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) de maderas tropicales en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,582	12,619
1 libra esterlina	165,280	166,379
1 franco suizo	18,141	18,189
100 francos belgas (*)	140,831	140,452
1 marco alemán	19,142	19,189
100 liras italianas	11,121	11,154
1 florín holandés	19,316	19,374
1 corona sueca	13,373	13,413
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,724	9,753
1 marco finlandés	16,672	16,722
100 chelines austriacos	269,150	269,980
100 escudos portugueses	242,789	243,529

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.